

DECRETO NÚMERO 208.- POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO DE UN INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DECRETO NÚMERO 209.- POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO DE UN INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DECRETO NÚMERO 210.- POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO DE UN INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DECRETO NÚMERO 211.- POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO DE UN INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DECRETO NÚMERO 212.- POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO DE UN INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. DICTAMEN.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

OFICIALÍA MAYOR

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025, Y DE ENERO DE 2026, PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, CONFORME A LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES; ASÍ COMO, LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, CONFORME AL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, POR PARTE DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

AVISOS JUDICIALES: 2633, 2644, 2892, 2906, 2948, 2950, 2954, 2960, 2962, 2963, 2967, 1019-A1, 1021-A1, 3055, 3056, 3057, 3058, 3060, 3061, 3062, 3068, 3076, 3080, 3081, 3082, 3085, 3086, 3087, 3088, 3091, 3092, 3093, 3094, 3095, 3096, 3099, 3100, 3101, 3102, 3106, 3107, 3108, 3109, 3110, 3111, 3112, 219-B1, 220-B1, 1087-A1, 3162, 3163, 3164, 3165, 3172, 3173, 3174, 3175, 3176, 3177, 3178, 3180, 3181, 3182, 3186, 3189, 3190, 3192, 3193, 3194, 3195, 3196, 3197, 3198, 3199, 3200, 3203, 3204, 3205, 3206, 221-B1, 222-B1, 1123-A1, 1124-A1, 1125-A1 y 1126-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2975, 1035-A1, 1037-A1, 3079, 3098, 2882, 2895, 2896, 1001-A1, 2931, 1005-A1, 1006-A1, 1007-A1, 1008-A1, 1009-A1, 1013-A1, 1014-A1, 1015-A1, 210-B1, 3166, 3167, 3168, 3169, 3170, 3171, 3184, 3185, 3191, 3201, 3202, 223-B1, 1120-A1, 1121-A1, 1122-A1, 2893, 211-B1, 1025-A1, 1026-A1, 1086-A1, 3179, 3183, 3187, 3188 y 1127-A1.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 266, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. “LXII” Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 199

ÚNICO.- Se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 266, recorriéndose los subsecuentes del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 266.- ...

Las sanciones previstas en el párrafo anterior se aplicarán también al que intencionalmente provoque un incidente de tránsito con el propósito de obtener un beneficio económico indebido para sí o para otro, a través de amenazas o engaños, simulando ser víctima del siniestro.

Las penas referidas en el párrafo que antecede se incrementarán hasta el doble en los incidentes de tránsito premeditados cuando la conducta delictiva se cometa en perjuicio de persona adulta mayor, persona con discapacidad, mujeres o persona en situación de vulnerabilidad.

...

...

I. a IX. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil veinticinco.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- Rúbrica.- Secretarias.- Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández.- Rúbrica.- Dip. Ruth Salinas Reyes.- Rúbrica.- Secretario.- Dip. Alejandro Castro Hernández.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 06 de noviembre de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario morena, Dip. Octavio Martínez Vargas, Distrito VI, Ecatepec de Morelos.

**Dip. Maurilio Hernández González
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
del Estado de México**

Octavio Martínez Vargas, diputado del grupo parlamentario de MORENA de la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano y los artículos 28 fracción I, 38, 79 y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, someto por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 266 del Código Penal del Estado de México al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, se ha identificado un incremento en la actividad delictiva conocida como *montachos*, perpetrada por grupos organizados que, mediante acciones premeditadas, provocan de manera intencional colisiones vehiculares con el objetivo de exigir compensaciones económicas a las víctimas. Este modus operandi no solo configura un claro acto de extorsión, sino que también involucra otras conductas delictivas como amenazas, daños materiales, lesiones y afectaciones patrimoniales. En diversas circunstancias, este tipo de prácticas han puesto en riesgo la integridad física y económica de las personas afectadas, generando una creciente preocupación en la ciudadanía, especialmente en las zonas urbanas donde estos hechos son más recurrentes.

La presente iniciativa surge como una respuesta a la urgente necesidad de garantizar el derecho de todas las personas a transitar de manera segura por el espacio público, sin que su movilidad se vea amenazada por prácticas delictivas que afectan especialmente a los sectores más vulnerables de la sociedad. En un contexto donde la violencia estructural y la impunidad han permitido la proliferación de actos de extorsión disfrazados de accidentes viales, esta reforma busca dotar al marco normativo de herramientas eficaces para erradicar dichas prácticas y devolverle al pueblo la tranquilidad y confianza en su entorno.

Desde una perspectiva de justicia social, es imperativo que el Estado asuma su responsabilidad en la protección de la ciudadanía frente a estos abusos, que no solo afectan la seguridad individual, sino que también perpetúan dinámicas de exclusión y desigualdad. Las víctimas de este tipo de delitos suelen ser trabajadores, estudiantes y personas de sectores populares que diariamente enfrentan el riesgo de ser objeto de engaños y violencia con el objetivo de despojarlos de su patrimonio. Es por ello que esta iniciativa no solo busca disuadir estas conductas mediante mecanismos jurídicos claros y efectivos, sino también fortalecer un modelo de seguridad vial basado en la prevención, la transparencia y el acceso equitativo a la justicia.

La implementación de esta reforma representa un paso hacia la construcción de un Estado de derecho más incluyente y comprometido con la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía. Solo a través de políticas públicas centradas en el bienestar colectivo y la erradicación de la corrupción será posible garantizar un sistema de movilidad que privilegie la seguridad y la dignidad de las personas por encima de intereses particulares o prácticas ilegales que perpetúan la desigualdad.

Por lo que, se propone la siguiente reforma para quedar de la siguiente forma:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 266. Al que sin derecho obligue a otro a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, con la finalidad de obtener un lucro o beneficio para sí o para otro o causar un daño, se le impondrán de ocho a doce años de prisión y de mil a mil quinientos días multa. Cuando este delito se cometa utilizando cualquier medio de comunicación mediante los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de hilos, medios de transmisión inalámbrica de ondas o señales electromagnéticas, medios ópticos, o cualquier medio físico, se le impondrán de doce a quince años de prisión y de mil quinientos a dos mil días multa. Se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ... Si el beneficio a obtener u obtenido por el sujeto activo o un tercero proviene del erario público, la pena se incrementará desde un tercio hasta una mitad más de la señalada en el párrafo anterior.	Artículo 266.- Al que sin derecho obligue a otro a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, con la finalidad de obtener un lucro o beneficio para sí o para otro o causar un daño, se le impondrán de ocho a doce años de prisión y de mil a mil quinientos días multa. Cuando este delito se cometa utilizando cualquier medio de comunicación mediante los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de hilos, medios de transmisión inalámbrica de ondas o señales electromagnéticas, medios ópticos, o cualquier medio físico, se le impondrán de doce a quince años de prisión y de mil quinientos a dos mil días multa. Las sanciones previstas en este artículo se aplicarán a quien, de manera premeditada, provoque un incidente de tránsito con el propósito de obtener un beneficio económico indebido, simulando ser víctima del siniestro y actuando con alevosía y ventaja. Para la comisión de este delito, se considerará el incumplimiento de las disposiciones establecidas en los Reglamentos de Tránsito aplicables. Las penas se incrementarán hasta el doble cuando la conducta delictiva se cometa en perjuicio de personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres o grupo vulnerable. Se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ... Si el beneficio a obtener u obtenido por el sujeto activo o un tercero proviene del erario público, la pena se incrementará desde un tercio hasta una mitad más de la señalada en el párrafo anterior.

A T E N T A M E N T E

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 266 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y Dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 266 del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Desarrollado el estudio de la Iniciativa y discutida suficientemente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En Sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día dos de abril de dos mil veinticinco, el Diputado Octavio Martínez Vargas del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa contenido en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Representación Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 266 del Código Penal del Estado de México.

La Iniciativa tiene como objetivo principal, establecer sanciones a quien, de manera premeditada, provoque un incidente de tránsito con el propósito de obtener un beneficio económico indebido. (Montachoques)

El día 2 de octubre de 2025, la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, realizó reunión de estudio, con la participación del Diputado Octavio Martínez Vargas, en su carácter de presentante de la Iniciativa y coadyuvó con los trabajos, profundizando sobre los aspectos destacados de la propuesta legislativa.

Agotado el estudio, la Comisión Legislativa dictaminó la Iniciativa, el día 27 de octubre de 2025.

De conformidad con el estudio realizado, quienes formamos la Comisión Legislativa, con la aportación de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, estimando que la conducta delictiva encuadra en el tipo penal del delito de fraude, elaboramos un Proyecto de Decreto que **adiciona** la fracción XXI al artículo 306 del **Código Penal del Estado de México**, para disponer que igualmente comete el delito de fraude **al que intencionalmente provoque un incidente de tránsito con el propósito de obtener un beneficio económico indebido para sí o para otro, a través de amenazas o engaños, simulando ser víctima del siniestro.**

De igual forma, proponemos la adición de un tercer párrafo al artículo 307 del citado ordenamiento penal para precisar que **las penas referidas en las fracciones antes citadas se incrementarán hasta el doble en los incidentes de tránsito premeditados cuando la conducta delictiva se cometa en perjuicio de persona adulta mayor, persona con discapacidad, mujeres o persona en situación de vulnerabilidad.**

CONSIDERACIONES.

Es competente la "LXII" Legislatura para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Reconocemos, con el autor de la propuesta que, en los últimos años, se ha identificado un incremento en la actividad delictiva conocida como montachoques, perpetrada por grupos organizados que, mediante acciones premeditadas,

provocan de manera intencional colisiones vehiculares con el objetivo de exigir compensaciones económicas a las víctimas.

Advertimos también que, este modus operandi no solo configura un claro acto de extorsión, sino que también involucra otras conductas delictivas como amenazas, daños materiales, lesiones y afectaciones patrimoniales, lo más delicado, como lo expresa la Iniciativa es que en diversas circunstancias, este tipo de prácticas han puesto en riesgo la integridad física y económica de las personas afectadas, generando una creciente preocupación en la ciudadanía, especialmente en las zonas urbanas donde estos hechos son más recurrentes.

Compartimos los argumentos expuestos y expresamos que la Iniciativa surge como una respuesta a la urgente necesidad de garantizar el derecho de todas las personas a transitar de manera segura por el espacio público, sin que su movilidad se vea amenazada por prácticas delictivas que afectan especialmente a los sectores más vulnerables de la sociedad.

Adquiriendo mayor, relevancia, en un contexto donde la violencia estructural y la impunidad han permitido la proliferación de actos de extorsión disfrazados de accidentes viales, esta reforma busca dotar al marco normativo de herramientas eficaces para erradicar dichas prácticas y devolverle al pueblo la tranquilidad y confianza en su entorno.

Estamos de acuerdo en que, desde una perspectiva de justicia social, es imperativo que el Estado asuma su responsabilidad en la protección de la ciudadanía frente a estos abusos, que no solo afectan la seguridad individual, sino que también perpetúan dinámicas de exclusión y desigualdad.

En tal sentido, las víctimas de este tipo de delitos suelen ser trabajadores, estudiantes y personas de sectores populares que diariamente enfrentan el riesgo de ser objeto de engaños y violencia con el objetivo de despojarlos de su patrimonio, como acertadamente lo afirma la Iniciativa.

Así, coincidimos en que, la Iniciativa no solo busca disuadir estas conductas mediante mecanismos jurídicos claros y efectivos, sino también fortalecer un modelo de seguridad vial basado en la prevención, la transparencia y el acceso equitativo a la justicia.

Creemos que la implementación de esta reforma representa un paso hacia la construcción de un Estado de derecho más incluyente y comprometido con la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía. Solo a través de políticas públicas centradas en el bienestar colectivo y la erradicación de la corrupción será posible garantizar un sistema de movilidad que privilegie la seguridad y la dignidad de las personas por encima de intereses particulares o prácticas ilegales que perpetúan la desigualdad, como se expresa dentro de los argumentos de la Iniciativa.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Con sujeción al estudio realizado, con la participación de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios y para favorecer los propósitos de la Iniciativa, tomando en cuenta que la conducta delictiva encuadra en el tipo penal del delito de fraude, elaboramos un Proyecto de Decreto que **adiciona** la fracción XXI al artículo 306 del **Código Penal del Estado de México**, para disponer que igualmente comete el delito de fraude **al que intencionalmente provoque un incidente de tránsito con el propósito de obtener un beneficio económico indebido para sí o para otro, a través de amenazas o engaños, simulando ser víctima del siniestro.**

Asimismo, adicionamos un tercer párrafo al artículo 307 del citado ordenamiento penal para precisar que **las penas referidas en las fracciones antes citadas se incrementarán hasta el doble en los incidentes de tránsito premeditados cuando la conducta delictiva se cometa en perjuicio de persona adulta mayor, persona con discapacidad, mujeres o persona en situación de vulnerabilidad.**

En atención a las razones expuestas; valorados los argumentos; agotado el estudio técnico; acreditado el beneficio social de la Iniciativa; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica el Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y en consecuencia, se **adiciona** la fracción XXI al artículo 306, y un tercer párrafo al artículo 307 del **Código Penal del Estado de México.**

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 27/OCTUBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 266 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		
Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez			
Prosecretario Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín			
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	√		
Dip. Miriam Silva Mata	√		
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		